

14 33-9

Y Instruccion para q el S.<sup>o</sup> Embaxador del Rey  
en la Corte de Roma forme las paces con que se ha de im-  
petrar de su Santidad la Bula de execucion de un nuevo  
obispado, comprehensivo de las Provincias de Sonora, Sinaloa,  
y Californias en la parte septentrional de Nueva Espana.

Hallandose el Visitador General de Nueva  
Espana el Consejo de Estado D. Joseph de  
Galvez actual Secra. de Estado y del Desp.<sup>o</sup>  
cho Universal de Indias: entendido de la  
extension de aquellos Países, de las distancias  
de las Metrópolis, del numero de sus habi-  
tantes reducidos y no reducidos, de la entidad  
de aquellas Regiones, ricas en frutos y mine-  
rales, y por ello expuestas a la codicia  
e invasion de los extranjeros, y ultima-  
mente de todas las circunstancias de ay.  
remotas Provincias: con el deseo de  
proporcionarlas las ventajas y felicidades  
que la piedad del Rey procura a sus  
vasallos: de acuerdo con el Marques  
de Croix, Virrey entonces de Nueva  
Espana, propuso a S. M. en represen-  
tacion de 23 de Enero de 1768. el estable-  
cimiento de una Comandancia General





abrazase la Península de California, Provincias de Sonora y Sinaloa, y la erección de un nuevo Obispado que las comprendiese colocándose su Silla Episcopal en el Pueblo donde se fijase la Capitania ó Comandancia General.

Visitó personalmente D. Joseph de Galvez las mismas Provincias, reconoció exacta y prolijamente todas sus circunstancias locales y el estado de su Gobierno. Después de haber formado las Ordenanzas y Estatutos que juzgó pedir de pronto la necesidad para el mejor regimen de aquellos habitantes en lo Político, se que resultaba también su bien espiritual y arreglada subordinación a sus Pastores conforme a derecho y a las leyes del Reyno: en 22 de Junio de 1771. repitió sumamente con el mismo Virrey otra representación a S. M. manifestándole lo practicado, corroborando con las nuevas luces adquiridas lo que habrían expuesto en la de 23 de Enero de 1768. haciendo algunas leves mutaciones en ella, concordando ambos Jefes en que se fijase la Capitania General y la Silla





Episcopal en la villa de Tuxtepec Provincia de  
Sonora, an por su ventajosa situacion, benigno  
temperamento, abundancia de aguas y mante-  
nimientos, como si tener una Iglesia de  
buena fabrica, y tan capaz q se pudiese servir  
de Catedral.

Antes de llegar a manos de S. M.  
esta ultima representacion, se havia servido  
aprobar la primera de 23 de N. de 68 por  
un expedida en el de 69. Y practicados los  
correspond. exámenes y diligencias para  
perfeccionar la Comandancia Gral, se dió  
principio estableciendola, comprensiva  
de las mencionadas P. C. y otras de  
frontera, con independencia del Virreynato  
de Mexico, poniendo p. Capital el Pueblo  
de Tuxtepec, y en el la residencia del Comand.  
General, con otras provid. para el arde-  
glado uso de sus facultades en lo Militar  
y Politico, nombrando Comandante Gral  
al Brigadier D. Teodoro de Crois, que  
actualmente sirve este importante empleo.  
Denante que todo quanto pertenece al  
Gobierno y ventajas temporales de  
esta P. C. esta puesto en execucion  
a costa de los paternales Dovelos de S. M.





y de inmuebles caudales que se expenden  
del R. R. en la defensa, proteccion y fo-  
mento de aquellas bassas y remotas regiones.

¶ Pero no contento S. M. con los auxilios  
temporales tan liberalmente franqueados  
a aquellos Vasallos, tubo siempre presente  
los espirituales que les preparo quando en  
vista de la citada Representacion de 23 de  
En. de 68. aprobo con dictamen de su Consejo  
y de todos los Consejos y Ministros de  
Estado, la execucion del nuevo Obispado de  
Sonora y California, propuesto en ella.  
¶ En, para q. se tanto que llegase su  
execucion, se corrigiesen los abusos que en el  
gobierno espiritual eran de masiado visi-  
bles y frecuentes, manifesto alos Obis-  
pos de Guadaluajara y Durango en nombre  
de 24 de Septiembre de 1776. era su R.  
Voluntad que los Misioneros adminis-  
trasen los Sacramentos y pasto spi-  
ritual a todos los Espanoles y demas castas  
que vivieren en los Pueblos de Indios  
Misiones y Doctrinas, sin que los  
Curas con pretexto de q. puedan  
envaraxarlo ni cobrarles derecho.





Parronquiales que no devengan.

Desde el año de 1774 el P. Fr. Ant.  
de los Reyes Religioso franciscano de la  
regular observancia, que por muchos años  
ejerció con zelo el oficio de Visitador en  
aquello remotas Paises, y habiéndose Pre-  
sidente de las de la Sonora en la Pimeria  
alta, hallándose comisionado p. las y  
tiene a su cargo el Colegio de Propaganda  
fide de Santa Cruz de Guereuaro de Reli-  
giosos de su misma orden, havia presenta-  
do al actual Virrey de Nueva España  
D. Am. Maria Bucareli, un plan  
del estado en que se hallaban las misio-  
nes de Sonora, con expresión de las causas  
de su ruina, y de los medios para su resta-  
blecimiento: y otro semejante de los de la  
Pimeria alta y baja en la misma Prov.  
Ambos documentos se pasaron al Fiscal  
de la Audiencia de Mexico que era  
entonces D. Joseph Antonio de  
Arce, el qual adopto como util y con-  
venientemente lo propuesto por este Religioso,





amado la necesidad de algunas oportunas pro-  
videncias, pero no resultó q se diesen algu-  
nas por aquel Gobierno.

Con este desconsuelo se restituyó el P.  
Reyes a estos Reynos a la Provincia de  
Murcia, pero D. Joseph de Salazar  
enterado de lo que representó en Mexico  
y segun no hubo efecto lo pedido por el  
Fiscal de aquella Audiencia, en conseq.  
de los fervorosos deseos del Rey de arreglar  
el gobierno espiritual de los Pueblos  
y Misiones de las mencionadas Prov.  
ordenó al expresado Religioso que presen-  
tase un plan de su Estado, y de los medi-  
os que considerase oportunos para  
evitar abusos, evitar de ordenes, y esta-  
blecer el legitimo y acertado regimen  
q el Rey desea: en cuyo cumplim.  
presentó este Religioso su informe  
o plan en 16. de Septiembre de 1776.

En el expuso, que la jurisdiccion  
eclesiastica del vasto territorio sujeto a la  
Comando General nuevamente estable-  
cida en las Provincias septentrion.





de Nueva España, corresponde a los Obispos  
de Guadalajara y de Durango. La jurisdicción  
del prim. abraza toda la California con  
todos los establecim<sup>tos</sup>. nuevos de Monterey  
en la Costa de la Estar del Sur, y las  
Gobernaciones de Coahuila y Texas al  
Norte del Norte o seno Mexicano:  
y la del segundo comprende la de  
Sonora, Nuevo Mexico, y Nueva  
Uricaya que abraza muchas Provincias,  
en que hay fundadas muchas Misiones.  
Reales de Indias, y Pueblos de Indio-  
les, y en casi todas las Misiones se  
hallan a vecindades Españoles, mulatos,  
Indios vagos y otras castas que vulgarmente  
llaman gente de raxon. Los Indios  
naturales del Pueblo reconocen por su  
Cura al P. Misionero y los administran  
de gracia, y todos los demas al Cura  
Parroco del Partido a quien pagan  
los derechos y overaciones como si se  
administrasen en su propia Parroquia.





cuya division de Ministros y Feligreses  
han disminuto los obispos por decreto y auto  
servita, partiendo todas aquellas Provin-  
cias en Intendencias Eclesiasticas, Vicarias  
y Curatos.

En muchas Provincias, particular-  
mente en las fronterizas de Infidels, no  
hay mas Iglesias que las de las Misiones,  
ni mas Sacerdotes que los Religiosos  
Misioneros: y el Cura encargado de  
veinte o treinta Pueblos, vive a distancia  
de ciento o mas leguas. De cuyos princi-  
pios, y de la confusion de Curas, Parroquias,  
y Feligreses, se origina multitud de  
abusos y desordenes que destruyen las  
poblaciones antiguas, llevando los Montes  
de Apocritas y fugitivos de ellas, e impi-  
diendo la formacion de otras nuevas, por  
el odio y aborrecimiento que el exemplo  
y consejos de estos infunden en los gentiles,  
que por las mismas causas resisten  
convertirse y congregarse.

Solo podrian tener remedio estos





Se nos separando las mencionadas Pro-  
vincias del Gobierno y jurisdiccion de  
Guadalajara y Durango, y creando un  
obispo activo y celoso que de acuerdo con  
el Comandante General arregle los  
Curatos, Misiones y Doctrinas. Esta  
division no puede causar perju. a las  
Miras de Guadalajara y Durango,  
por q. La California, a quien pretende  
tener derecho Guadalajara no ha sido visi-  
tada desde su conquista por los obispos  
ni por sus Visitadores, por ser preciso  
hacer una peligrosa navegacion, o via-  
jar mil y doscientas leguas, atravesando  
la jurisdiccion de Durango, con muchos  
riesgos de los Barbaros gentiles. Las  
Provincias de Sinaloa y Sonora pertene-  
cen a Durango, y estan de esta Ciudad  
trecientas, y en partes quinientas leguas:  
siendo muy corto el producto de sus  
Diximos que estan en muy mala  
administracion y casi abandonados.  
Sentado lo referido, el Sr. Rey





informó del estado de las Misiones, su  
actual decadencia, las causas de ella, y su  
dictamen para ocurrir al remedio con  
el establecimiento de las Custodias

Este Plan, con un informe que sobre  
el hizo de orden de S. M. el P. Comisario  
General de Indias, relativo al establecim<sup>to</sup>.  
de las Custodias, se pasó al Consejo de Indias,  
y por este al Fiscal, el qual en su respos-  
ta de 14. de Mayo de 1777. despues de haver  
discutido juídicamente sobre la utilidad  
y aun necesidad de las Custodias, y del  
acierto y prud. con q<sup>a</sup> el P. Rey  
como tan practico en el exercicio de  
Misionero y tan experimentalmente  
instruido del Pais, de su gobierno y des-  
governo, y de la indole de sus habitantes  
las propuso, fue de dictamen que devian  
adoptarse con la calidad de provisionales,  
y la de mejorar, añadir o quitar lo q<sup>e</sup>  
pareciere conveniente, segun lo fuese  
diciendo la experiencia. De las mu-  
chas razones en que el Fiscal fundó





la necesidad de las Custodias, las mas por su  
den con igual fuerza la necesidad de la  
nueva Mitra. Dava de exemplo la  
siguiente.

La situacion de los dos Obispos  
de Guadalupe y Durango, su extension  
hacia las Provincias septentrionales de  
America, la desproporcionada reparticion  
y adjudicacion de territorios y repartimiento  
de terrenos entre las dos Mitras, que se  
pasan y atraviesan entres, causando  
las inmensas distancias de las Capitales, y  
expreso el Sr. Rey, y se ven en los  
Mapas y Descripciones territoriales: es  
causa de que los Obispos no puedan acu-  
dir ni velar de cerca en el cuidado de  
las Almas recientemente y agre-  
gadas al Gremio de la Iglesia Catolica.  
Hay territorios donde jamas ha entrado  
el Prelado ecc. y desde principio es for-  
zoso que nazcan inconvenientes gra-  
visimos: pues aun q los Visitadores que  
se nombren podrian acudir al





remedio de la falta del primer Pastor, estos  
ni tienen el zelo de los Obispos, ni miran  
el oficio con el cuidado que los propietarios,  
quando no sucede que caigan en otros de  
fectos que no son peregrinos en semejantes  
comisionados: y de aqui proviene enervarse  
la disciplina, relajarse a veces las cos-  
tumbres de los Ministros Ec. y con  
ellas las de los feligreses, en quienes  
hace la mas viva impresion la conducta  
buena o mala de sus Pastores inmediatos.  
Sacandose de estos principios otra poderosa  
razon q<sup>e</sup> obliga a buscar remedios a estos  
perjuicios.

Aun q<sup>e</sup> el Fiscal contra estas  
consideraciones a probar solamente la  
oportunidad de las Custodias, es evidente  
q<sup>e</sup> persuaden aun con m. razon  
la necesidad de la nueva Vista: y asi  
el mismo Fiscal en la conclusion  
de su citada respuesta dixo al Consejo:  
Era de dictamen se encargase al Coman-  
dante General de ay. ad<sup>ta</sup> Provincia





que valiendose de las personas Eclesiasticas y seculares practicas y de su m. satisfaccion, formé un Plan topografico comprensivo del Estado actual de toda su Gobernacion, en el qual por menor se especifica la situacion de las Provincias, de los Pueblos, Curatos, Misiones, Doctrinas, Gobierno Eclesiastico y politico, Puertos, Poblacion, Cimas, Rios, Minerales y demas cosas que con una completa idea de aquellos vastos paisos, para que sobre estos fundamentos pueda proveerse con acierto lo conveniente, y poner en practica la fundacion de un nuevo Obispado que esare esta' resuelto p. S. M. en el Norte de la America, y contar de este modo los largos territorios que hoy estan sujetos a los de Guadalupe y Durango, con la implicada distribucion de territorios y manifiesta la simple inspeccion del Mapa.

El Consejo pleno en vista de esta resuesta y de los antecedentes que le





estaban remitidos, consultó en 30. de Jun.  
de 1777. lo conveniente y aun necesario  
que juzgaba la erección de las Custodias  
con arreglo al Plan del P.<sup>e</sup> Rey,  
executando lo demás que propuso el  
Fiscal. El Rey en 21. de Agosto del  
mismo a.<sup>o</sup> resolvió: Que se impetrase  
Bula de su Santidad para la más  
segura erección de las Custodias, independ.  
de sus Colegios y Provincias: y que desta  
fin, y de la nueva erección del obispado  
comprensivo de Sonora, Sinaloa, y  
Californias, se formen desde luego las  
correspond.<sup>tes</sup> Instrucciones de que se devan  
deducir las paces p.<sup>a</sup> el S.<sup>o</sup> Embajador  
de S. M. en Roma.

El Consejo en cumplimiento  
de esta R.<sup>a</sup> resolución aprobó la  
Instrucción formada p.<sup>a</sup> el Fiscal  
en 16. de Septiembre de 1777. cuya  
copia autentica fecha en 27. de Abril  
de este año se remite al S.<sup>o</sup> Embajador





para deducir las paces con que se ha de  
imprimir la Bula necesaria para la  
erucción de las Custodias. Y para las relativas  
ala ereccion de la nueva Mitra se ha  
formado la presente Instruccion que  
S. M. ha aprobado, y es de voluntad  
que ademas de los hechos y fundam<sup>tos</sup>  
que contiene haga presente el Sr. Embaxador

Que el Rey en uso de su soberana  
potestad ha eregido ya el Pueblo de  
Arispe en Ciudad con todos los honores  
y prerrogativas que le son propias y  
gozan todas las demas de sus Dominios  
de Europa y America, sin que para ello  
sea necesario pedir a su Santidad la  
cria en Ciudad, pues ya lo es, sino uni-  
camente que en ella se cria la nueva  
Silla Episcopal.

Que su Santidad separe y segregue  
del Obispado de Guadalajara la California  
con todos los nuevos establecimientos de  
Monasterios en la Costa del Mar de la





Sur, y de lo bispado de Durango las <sup>Partes</sup>  
de Sonora y Sinaloa, declarando quedar  
coerentes todos estos territorios y sus harr-  
tantes de la jurisdiccion ecc.<sup>ca</sup> de los obispos  
de Guadaluajara y Durango.

Que estos referidos territorios han  
de quedar incluidos en el nuevo bispado,  
sujetos ellos y sus harrtantes, en lo  
espiritual al nuevo obispo, y en lo  
como los demas de Indias, ha de  
usar de los derechos quitoridad y juris-  
diccion ordinaria episcopal: quedando  
sufraganeos del Arobispo de Mexico,  
como lo son los de Guadaluajara y Du-  
rango.

Quiere S. M. que la advocacion  
de la nueva Iglesia Cathedral sea de  
Nra Sra de Loreto, y qe el nuevo  
obispo y obispado se titule de Sonora.

Que S. M. en conseq.<sup>a</sup> de su reli-  
gioso zelo, dotara la nueva Iglesia,  
su Prelado y el numero y se juzque





competencia de Dignidades, Canonicos, Pre-  
bendados, Capellanos y demas Minis-  
tros, asi para el Culto Divino, como p.  
la administracion de los sacramentos  
y parte espiritual, con los dexamos de los  
expresados territorios, o con los caud.  
del N.uario, como frecuentemente  
lo ha hecho S. M. y sus gloriosos prede-  
cesores.

Ultimamente para no dar lugar  
a que se pongan dudas, o susciten dis-  
putas sobre el R. Patronato, y demas  
Derechos de la Corona, quiere S. M.  
se tengan presentes las prevenciones  
que en el R. orn. se hicieron al  
Embajador en 24. de Febrero de este  
a. acerca de las paces y se harran  
formado para impetrar la Bula  
de ereccion del Obispado de Linces.

S. Lorenzo a 30. de Nov. de 1778.













